



RIO CUARTO, 06 de diciembre de 2024

VISTO, la situación planteada por la creciente mora en el pago de los remanentes por montos que exceden el porcentaje de la obra social que es cubierto por EDECOP, afectando la subsistencia del sistema, y

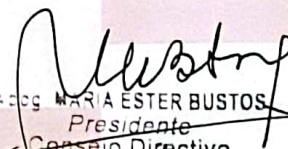
CONSIDERANDO,

Que, en la Asamblea Extraordinaria del 26 de octubre de 2023, por unanimidad los asambleístas aprobaron modificar los Arts.2 del Estatuto y 2 del Reglamento del servicio de complemento, los que establecen respectivamente que: **"ARTICULO 2: Establecer un fondo complementario de jubilación, que estará compuesto por una suma mensual, más un monto destinado al pago de la obra social ASPURC, otra que la reemplace o determine el asociado, el que no podrá superar el 8% del haber jubilatorio bruto del mismo, ni exceder el total que en concepto de cuota afiliatoria, el asociado abone a la obra social elegida y siempre que el estado de la mutual lo permita en cuyo caso se faculta al Consejo Directivo a realizar las correcciones que garanticen la subsistencia del sistema"** Y el Art. 2 del reglamento del servicio de complemento: **ARTICULO 2: Asimismo los beneficiarios del complemento de jubilación percibirán desde que lo otorgue la mutual y en forma vitalicia, un importe mensual determinado en la presente reglamentación, para ser aplicado al pago de la cuota de la obra social Acción Social del Personal de la Universidad Nacional de Río Cuarto (ASPURC) o cualquiera que la reemplace, o determine el asociado, no pudiendo superar dicho monto el 8% del haber jubilatorio bruto del asociado, ni exceder el total que en concepto de cuota afiliatoria, el asociado abone a la obra social elegida y siempre que el estado de la mutual lo permita en cuyo caso se faculta al Consejo Directivo a realizar las correcciones que garanticen la subsistencia del sistema. Este importe será depositado mensualmente por la Asociación en la Obra Social o abonando al beneficiario, previa manifestación escrita del mismo."**

Que por aplicación de la reglamentación propia de la obra social ASPURC a la que adhieren mayoritariamente los asociados jubilados, para complementar la cuota de afiliación además del 8% la obra social se requiere que el asociado abone el fondo solidario o P.E.P. un monto que se compone de una cápita variable fijada por ASPURC y el 1% del haber jubilatorio del asociado.

Que crecientemente, los saldos generados en los costos que representan el PEP fijo y el 1% por ciento del móvil, como así también los montos afiliatorios de


JOSE LUCERO
Secretario
Consejo Directivo
EDECOP Asoc Mutual


MARIA ESTER BUSTOS
Presidente
Consejo Directivo
EDECOP

Campus Universidad Nacional de Río Cuarto / Teléfono: 0358 - 4676394
E-mail: edecop@rec.unrc.edu.ar / Ruta Nacional 36 / Km 601 / 5800 / Río Cuarto / Córdoba / Argentina

los adherentes que debe abonar el asociado, al no ser satisfechos en tiempo y forma, e irse acumulando, han generado un considerable detrimento en el patrimonio de la misma ya que, pese a las múltiples comunicaciones por parte de EDECOP advirtiendo del endeudamiento, en algunos casos la mora se ha extendido por más de noventa días.

Que, frente a la situación el Consejo Directivo, atento lo facultado por la citada Asamblea N° 28 del 26 de octubre de 2023 en el párrafo pertinente de los Arts. 2 del Estatuto y del Reglamento de complemento que reza "... y siempre que el estado de la mutual lo permita en cuyo caso se faculta al Consejo Directivo a realizar las correcciones que garanticen la subsistencia del sistema." como medida de mejor proveer dictó un acto resolutivo fechado el 16 de agosto de 2024 que en su articulado establecía: **ARTICULO PRIMERO:** Disponer que a partir de la fecha todos aquellos asociados que mantengan deudas que superen los treinta días y no las salden, presenten propuestas de pago o generen mecanismos de pago en cuotas, se les comunicará fehacientemente que se les depositará en sus cuentas el equivalente al 8% que obliga a la mutual, comunicando a la obra social que deberá a partir de esa fecha cobrar en forma individual al asociado no a través de EDECOP. **ARTICULO SEGUNDO:** En tanto persista la deuda y hasta completar el monto de la misma EDECOP retendrá el monto que en concepto de complemento pudiere corresponderle al asociado, la que será actualizada mensualmente con el idéntico índice de las jubilaciones.

Que, si bien algunos asociados mostrando voluntad de pago se acercaron y cancelaron sus deudas o iniciaron gestiones para obtener planes de pago, y que en muchos casos EDECOP debió recurrir a medidas de exclusión del pago de adherentes y retención de montos del complemento para ir reduciendo paulatinamente las deudas; los asociados morosos para con la Mutual y con ello los montos, fueron acrecentándose, incorporándose nuevos deudores lo que afectó considerablemente las reservas de la Mutual poniendo en riesgo la subsistencia del sistema.

Que, esta acumulación de deudas progresiva obliga al Consejo Directivo, siempre en pos de la subsistencia del sistema a incorporar a la casuística a aquellos asociados que no hayan abonado hasta los días 18 de cada mes la cuota de adherentes y PEP. No siendo la fecha aleatoria, sino que responde a 48 horas antes del pago que EDECOP realiza a la obra social, permitiendo procesar la información y comunicar fehacientemente a quien o quienes sea pertinente hacerlo.

Que a fin de no continuar afectando la economía de Edecop, y tampoco incumplir lo que es obligación de la mutual acorde lo previsto en el articulado que se cita previamente, respecto de los asociados que se mantienen al día con sus pagos, el Consejo Directivo entiende que es procedente disponer a partir del día de la fecha medidas que garanticen el cobro de Los montos adeudados y realizar previsiones para las que puedan surgir, estableciendo un esquema de medidas según el tiempo de la mora.

Por ello en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto de la Mutual,


JOSE LUCERO
Secretario
Consejo Directivo
EDECOP Asoc Mutual


MARIA ESTER BUSTOS
Presidente
Consejo Directivo
EDECOP



EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Disponer la implementación de un esquema de cobro aplicable a todos aquellos asociados/as que a la fecha mantengan deudas con EDECOP, no hayan presentado propuestas de pago o generados mecanismos de pago en cuotas.

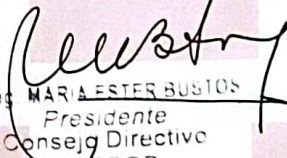
ARTICULO SEGUNDO: El esquema mencionado en el Artículo precedente establece que: 1) En caso de que la deuda con la Mutual sea de 90 días o más, EDECOP retendrá los importes que por complemento o cuota de afiliación a la obra social (8%) pudiere corresponderle manteniendo dicha conducta hasta completar el total de la deuda generada. 2) En caso de que la deuda con la Mutual sea de entre 60 a 89 días, EDECOP retendrá la totalidad de los importes correspondientes al complemento y el 4% por ciento de la cuota de afiliación a la obra social depositando en la cuenta declarada por el asociado el 4% restante manteniendo dicha conducta hasta completar el total de la deuda generada. 3) En caso de que la deuda con la Mutual sea de entre 30 a 59 días, EDECOP retendrá la totalidad de los importes correspondientes al complemento y el 4% por ciento de la cuota de afiliación a la obra social depositando en la cuenta declarada por el asociado el 4% restante manteniendo dicha conducta hasta completar el total de la deuda generada. Una vez satisfecho el cobro y no persistiendo deuda alguna EDECOP volverá a depositar el 8% de la cuota de afiliación a la obra social, y del complemento si cumple con el requisito del envío de la constancia del recibo de haberes antes del día 15 de cada mes.

ARTICULO TERCERO: A todos aquellos asociados que no estén comprendidos en los casos del Artículo anterior, pero que al 18 de cada mes no hayan abonado lo requerido en concepto de adherente y/o PEP fijo y 1% del PEP móvil, sólo se les depositará el 8% del haber que obliga a EDECOP y al igual que en todos los casos anteriores, a partir de esa fecha se le comunicará a ASPURC que deberán abonar directamente en la obra social, depositándose en las cuentas declaradas el 8% que a la fecha obliga a la mutual.

ARTICULO CUARTO: En todos los casos EDECOP comunicará fehacientemente a ASPURC de las medidas tomadas, las causas que originaron la aplicación de las mismas y las personas afectadas por ellas.

ARTICULO QUINTO: La vigencia de las medidas dispuestas en la presente resolución son inmediatas o sea a partir de la fecha del acto resolutivo que las contiene.


OSE LUCERO
Secretario
Consejo Directivo
EDECOP Asoc-Mutual

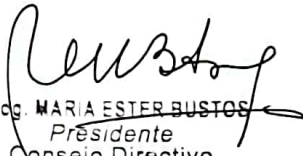

Dña. **MARÍA ESTER BUSTOS**
Presidente
Consejo Directivo
EDECOP

ARTICULO SEXTO: Las disposiciones contenidas en la presente no modifican ni derogan las establecidas en la Resolución de fecha 16 de agosto de 2024 sino que las amplían y complementan.

ARTICULO SEPTIMO: Las causas sobrevinientes que afecten la posibilidad del asociado/a de cumplir en tiempo y forma con su pago, podrán ser analizadas y contempladas por el Consejo Directivo en sesión ordinaria, por única vez y previa solicitud por escrito del asociado/a fundamentando su demora, solo en lo que se refiere a deuda con EDECOP.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese, notifíquese, dese conocimiento a las áreas de pertinencia.


OSE LUCERO
Secretario
Consejo Directivo
EDECOP Asoc Mutual


Abcg. MARIA ESTER BUSTOS
Presidente
Consejo Directivo
EDECOP